

**DECRETO SUPREMO
Nº 069-2009-EF****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 1 346 370 000,00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 4 171 000 000,00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar el "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III - Departamento de Cajamarca".

Que, la operación de endeudamiento externo se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sistemas Económicos y Sociales" referido en el literal a) numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley N° 29290;

Que, la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563; la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, y la Ley N° 29290;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y modificatorias, por la Ley N° 29290; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación.

Aprobébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por ¥ 4 171 000 000,00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar el "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III - Departamento de Cajamarca".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en quince (15) años, que incluye un período de gracia de cinco (5) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés del 0,8% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago, para la parte del préstamo que se destine a obras, equipos y materiales del proyecto; asimismo, devengará una tasa de interés del 0,01% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago, para la parte del préstamo que se destine a consultorías del proyecto. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,1% anual aplicable sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora.

La Unidad Ejecutora del Programa "Ampliación de la Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III - Departamento de Cajamarca" será el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGION.

Artículo 3º.- Convenio de Traspaso.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, traspasará al Gobierno Regional Cajamarca los recursos que resulten de la operación que se apruebe en el artículo 1º de la presente norma legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dicha entidad, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial. Dicho Convenio establecerá las condiciones para la devolución de los recursos derivados de la operación de endeudamiento externo al Ministerio de Economía y Finanzas por parte del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de la deuda.

El servicio de amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos que genere la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcionará oportunamente el Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo 6º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDA SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

326390-3